

RECURSO DE APELACIÓN

EXPEDIENTE: SUP-RAP-315/2012.

RECORRENTE: PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
CONSEJO GENERAL DEL
INSTITUTO FEDERAL
ELECTORAL.

MAGISTRADO PONENTE: JOSÉ ALEJANDRO LUNA RAMOS.

SECRETARIOS: GUSTAVO CÉSAR PALE BERISTAIN Y EMILIO ZACARÍAS GÁLVEZ.

México, Distrito Federal, veintiuno de junio de dos mil doce.

VISTOS, para resolver los autos del recurso de apelación SUP-RAP-315/2012 promovido por el Partido Acción Nacional para controvertir el Cuadernillo de consulta para votos válidos y votos nulos para el desarrollo de la sesión especial de cómputos distritales, Proceso Electoral Federal 2011-2012, aprobado mediante el acuerdo CG383/2012, emitido por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, el siete de junio de dos mil doce, y

RESULTANDO

I. Antecedentes. De la narración de hechos que el recurrente hace en su escrito de demanda, así como de las constancias que obran en autos, se advierten los siguientes antecedentes:

1. Acuerdo CG244/2012. El veinticinco de abril de dos mil doce, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó el acuerdo mediante el cual se emiten los Lineamientos para la Sesión Especial de Cómputo Distrital del Proceso Electoral Federal 2011-2012.

2. SUP-RAP-208/2012 y Acumulado. Inconformes con el acuerdo precisado, el Partido Revolucionario Institucional y la coalición "Movimiento Progresista" incoaron sendos recursos de apelación.

El treinta de mayo del presente año, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación determinó confirmar el acuerdo impugnado.

3. CG336/2012. El veinticuatro de mayo de dos mil doce, el Consejo General del Instituto Federal Electoral emitió el acuerdo mediante el cual aprobó el Manual para la Preparación y Desarrollo de la Sesión Especial de Cómputo Distrital, en sus tres módulos,

como materiales de la capacitación de los participantes en la sesión especial de cómputo distrital.

4. Acuerdo impugnado CG383/2012. El siete de junio de la presente anualidad, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Federal Electoral emitió el acuerdo mediante el que aprobó el Cuadernillo de consulta para votos válidos y votos nulos para el desarrollo de la sesión especial de cómputos distritales. Proceso Electoral Federal 2011-2012, que, para efectos del presente caso, estableció:

“

PRESENTACIÓN

En sesión celebrada por el Consejo General el pasado 25 de abril de 2012 fueron aprobados los Lineamientos para la Sesión Especial de Cómputo del Proceso Electoral Federal 2011-2012. Para la aplicación de dichos lineamientos el Consejo General en sesión celebrada el día 7 de Junio, por Acuerdo CG383/2012 aprobó el Cuadernillo de Consulta para Votos Válidos y Votos Nulos, con el objeto de dirimir la validez o no de un voto reservado. Dicho documento contiene algunos ejemplos de casos en que los votos deben considerarse válidos, así como algunos otros en que deban ser calificados como nulos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 274 y 277 del COFIPE y algunos precedentes de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, no obstante que en algunas de las sentencias los magistrados emitieron voto aclaratorio.

El objetivo es lograr que en la sesión de cómputos distritales en la que se realicen los recuentos se

resuelvan los votos reservados *interpretando la voluntad del elector*.

Cabe señalar que los consejos distritales son órganos autónomos que en forma colegiada determinan la validez o no del voto; este cuadernillo tiene el propósito de auxiliarlos en la interpretación que realicen y en la decisión que deben tomar. Contiene criterios meramente casuísticos que no son de carácter vinculatorio en la calificación de votos.

Lo importante en la capacitación de los votos, es tomar en cuenta la manera legal del sentido de la intencionalidad de la voluntad del elector en el momento de sufragar, sin perder de vista que el voto emitido pueda contener diversos signos, señales, leyendas, marcas, etc., que permiten advertir la voluntad del elector en el sentido de su voto.

Al resolver sobre la validez o nulidad de los sufragios emitidos, se debe tener presente no sólo la aplicación mecánica y literal de lo establecido por el artículo 277 del COFIPE, sino que se debe atender fundamentalmente, en la posibilidad de poder determinar y garantizar con toda certeza, el sentido del sufragio, esto es, la oferta política puesta a consideración del ciudadano y por la cual el elector se ha manifestado, donde se puede apreciar sin lugar a duda, cual fue la intención del ciudadano para entonces atribuir el sufragio a favor de la opción política que finalmente seleccionó.

De acuerdo con los Lineamientos antes mencionados se entiende por:

Voto válido.

Aquél en el que el elector:

- a) Haya marcado un solo recuadro correspondiente al emblema de un partido político;

- b) Anote el nombre con apellido o apellidos del candidato registrado en el espacio para candidatos no registrados; o
- c) Marca más de un recuadro correspondiente a dos o tres emblemas de los partidos políticos coaligados entre sí, lo que, en su caso, se registrará por separado y se asignará o computará como voto para el candidato de la coalición.

Voto nulo.

Aquél en que el elector:

- a) Deposita una boleta en la urna, sin marcar algún recuadro del emblema de un partido político o no registrado;
- b) Marca dos o más recuadros correspondientes a un emblema de un partido político sin que exista coalición entre los mismos.
- c) Asienta alguna abreviatura, palabra o frase en el recuadro de candidatos no registrados, sin que se pueda desprender sin lugar a dudas la identidad del candidato de su elección;
- d) Emite su voto en forma distinta a la señalada como voto válido.

Es importante mencionar que las marcas para un voto válido pueden variar en formas y tamaños, mas no se debe caer en expresiones que muestren insultos o sean denostativas, ya que en este caso se interpretará no una preferencia sino un rechazo y el voto será considerado nulo.

Los ejemplos de votos se hacen en base al siguiente índice:

ÍNDICE

Apartado 1. Votos Válidos

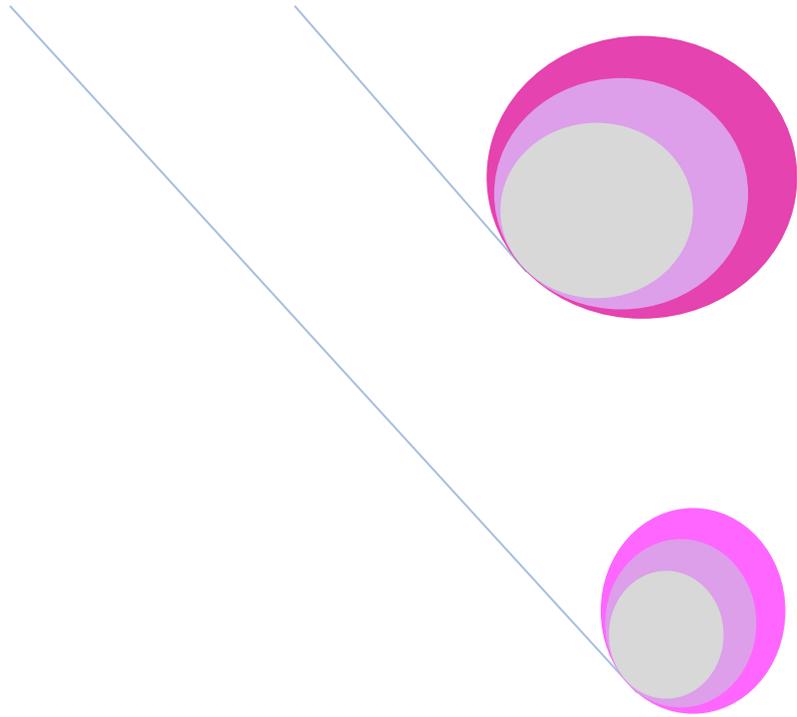
- a) Marca diferente a una cruz en el recuadro de un partido político. 4
- b) Textos escritos en el recuadro de un partido político. 6
- c) Múltiples marcas en una boleta. 13
- d) Ruptura de una boleta. 14
- e) Voto Valido para candidato Coalición. 20

Apartado 2. Votos Nulos

- a) Marcación en dos o más recuadros de partidos políticos no coaligados. 31
- b) Marca en el recuadro de candidato no registrado. 31
- c) Pseudónimo en el recuadro del candidato no registrado. 32
- d) Expresión de desagrado recuadro del candidato no registrado. 35

Apartado 3. Votos para candidatos no registrados

- a) Existe un nombre seguido de dos abreviaturas. 39
- b) Existe una marca y un nombre en el recuadro para candidatos no registrados. 40



VOTOS VÁLIDOS

EJEMPLOS DE VOTOS VÁLIDOS PARA PARTIDO POLÍTICO



EJEMPLOS DE VOTOS VÁLIDOS PARA PARTIDO POLÍTICO



El ciudadano selecciona un recuadro con un símbolo o marca distinta a la "X" o "cruz", pero se entiende claramente que votó en el recuadro donde aparece el emblema de un partido y no aparece marca en otra parte de la boleta que ponga en duda lo anterior, el voto es válido.

SUP-JIN-81/2006

Se observa una marca que no tiene la forma de "X" que tradicionalmente se usa para emitir el voto, y se encuentra dentro del recuadro correspondiente a un partido y mientras no sea injuriosa o difamante, es considerado voto válido.

SUP-JIN-81/2006

EJEMPLOS DE VOTOS VÁLIDOS PARA PARTIDO POLÍTICO



EJEMPLOS DE VOTOS VÁLIDOS PARA PARTIDO POLÍTICO



EJEMPLOS DE VOTOS VÁLIDOS PARA PARTIDO
POLÍTICO



El elector marca un sólo recuadro en donde elige la opción de su preferencia, pero se aprecia una mancha de material distinto al lápiz, la cual pudo haberse estampado de manera accidental, este voto es válido.

SUP-JIN-37/2006 Y SUP-JIN-38/2006
ACUMULADOS

EJEMPLOS DE VOTOS VÁLIDOS PARA PARTIDO
POLÍTICO



Sí alguna línea invade algún otro recuadro, pero se advierte con claridad que la marca está en un sólo recuadro y que la parte sobresaliente fue accidental, se tomará como válido.

SUP-JIN-21/2006

EJEMPLOS DE VOTOS VÁLIDOS PARA PARTIDO POLÍTICO



EJEMPLOS DE VOTOS VÁLIDOS PARA PARTIDO POLÍTICO



Se observa una marca que no tiene la forma de "X" que tradicionalmente se usa para emitir el voto, y se encuentra dentro del recuadro correspondiente a un partido y mientras no sea injuriosa o difamante, es considerado voto válido.

SUP-JIN-81/2006

EJEMPLOS DE VOTOS VÁLIDOS PARA PARTIDO POLÍTICO



EJEMPLOS DE VOTOS VÁLIDOS PARA PARTIDO POLÍTICO



EJEMPLOS DE VOTOS VÁLIDOS PARA PARTIDO POLÍTICO



Sí la boleta presenta una rotura o mutilación, de mayor o menor magnitud, pero se logran apreciar completos los recuadros de todos los partidos políticos para garantizar que el elector no marcó otra opción, y la marca puesta en la misma es lo suficientemente clara, el voto se considera válido.

SUP-JIN-5/2006, SUP-JIN-6/2006 ACUMULADOS Y SUP-JIN-14/2006

EJEMPLOS DE VOTOS VÁLIDOS PARA PARTIDO POLÍTICO



En la boleta se aprecia una marca en un recuadro y en el espacio de "Candidatos no registrados", se asienta el mismo nombre del recuadro marcado, se toma como válido.

SUP-JIN-30/2006

EJEMPLOS DE VOTOS VÁLIDOS PARA PARTIDO POLÍTICO



El elector anota un nombre en un sólo recuadro, lo cual se entiende como una marca, por lo tanto dicho voto es válido.

- SUP-JIN-072/2006,
- SUP-JIN-037/2006,
- SUP-JIN-079/2006,
- SUP-JIN-165/2006,
- SUP-JIN-168/2006,
- SUP-JIN-207/2006,
- SUP-JIN-244/2006,
- SUP-JIN-277/2006,
- SUP-JIN-284/2006,
- SUP-JIN-287/2006



El votante además de cruzar un recuadro, anota una leyenda con la cual reafirma el sentido de su voto, éste se toma como válido.

SUP-JIN-072/2006,
SUP-JIN-037/2006,
SUP-JIN-079/2006,
SUP-JIN-165/2006,
SUP-JIN-168/2006,
SUP-JIN-207/2006,
SUP-JIN-244/2006,
SUP-JIN-277/2006,
SUP-JIN-284/2006,
SUP-JIN-287/2006

EJEMPLOS DE VOTOS VÁLIDOS PARA PARTIDO POLÍTICO



Se observa marcado un recuadro y en otro aparece una frase, sinónimo de disgusto. Se interpreta que la voluntad del ciudadano es emitir su sufragio a favor del partido con la marca "X" en tanto que fue su deseo evidenciar desagrado por otro partido político. El voto es válido.

SUP-JIN-74/2006 Y SUP-JIN-130/2006 ACUMULADOS SUP-JIN-99/2006

EJEMPLOS DE VOTOS VÁLIDOS PARA PARTIDO POLÍTICO



De las marcas asentadas se puede interpretar la voluntad del elector de sufragar por un partido político al haber colocado en el recuadro "SI", por lo que se considera voto válido.

SUP-JIN-45/2012

El elector dejó clara su intención de sufragar por el partido político, cuyo emblema cruzó, sin que sea obstáculo para ello que en otro recuadro haya asentado la palabra "NO", lo que confirma su rechazo a dicho partido. Este voto es válido.

SUP-JIN-45/2012

Se interpreta que la voluntad del ciudadano fue en el sentido de corregir la emisión de su voto, se observa que canceló la cruz que se encuentra sobre el emblema superior y cruzó el emblema de abajo agregando la expresión "SI". Este voto es válido.

SUP-JIN-9/2006 Y SUP-JIN-10/2006

EJEMPLOS DE VOTOS VÁLIDOS PARA PARTIDO POLÍTICO
POLÍTICO



Toda vez que si bien se anotó un nombre, fuera de los recuadros de las diferentes opciones electorales, es posible presumir que se trata del nombre de la electora. El voto es válido.

SUP-JIN-79/2006

EJEMPLOS DE VOTOS VÁLIDOS PARA CANDIDATO DE COALICIÓN

Coalición: "Compromiso por México" (PRI-PVEM)



EJEMPLOS DE VOTOS VÁLIDOS PARA CANDIDATO DE COALICIÓN

Coalición: "Compromiso por México"
(PRI-PVEM)



EJEMPLOS DE VOTOS VÁLIDOS PARA CANDIDATO DE COALICIÓN

Coalición: "Compromiso por México"
(PRI-PVEM)



EJEMPLOS DE VOTOS VÁLIDOS PARA CANDIDATO DE COALICIÓN

Coalición: "Compromiso por México" (PRI-PVEM)



EJEMPLOS DE VOTOS VÁLIDOS PARA CANDIDATO DE COALICIÓN

Coalición: "Movimiento Progresista"
(PRD-PT-MC)



EJEMPLOS DE VOTOS VÁLIDOS PARA CANDIDATO DE COALICIÓN

Coalición: "Movimiento Progresista" (PRD-PT)



EJEMPLOS DE VOTOS VÁLIDOS PARA CANDIDATO DE COALICIÓN

Coalición: "Movimiento Progresista"
(PRD-MC)



EJEMPLOS DE VOTOS VÁLIDOS PARA CANDIDATO DE COALICIÓN

Coalición: "Movimiento Progresista"
(PT-MC)

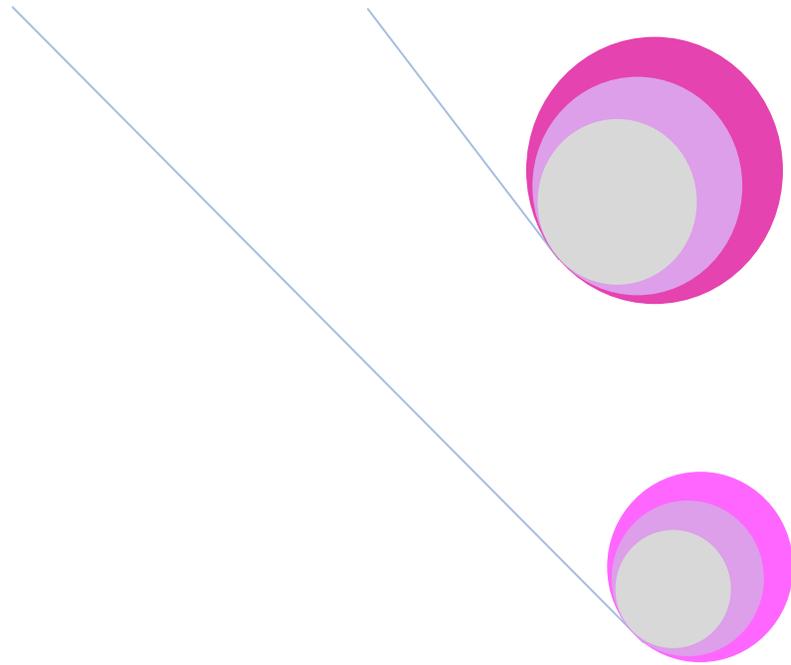


EJEMPLOS DE VOTOS VÁLIDOS PARA CANDIDATO DE COALICIÓN



Sí la boleta presenta una rotura o mutilación, de mayor o menor magnitud, pero se logran apreciar completos los recuadros de todos los partidos políticos para garantizar que el elector no marcó otra opción, y la marca puesta en la misma es lo suficientemente clara, el voto se considera válido.

SUP-JIN-5/2006, SUP-JIN-6/2006 Y SUP-JIN14/2006



VOTOS NULOS

EJEMPLOS DE VOTOS NULOS



EJEMPLOS DE VOTOS NULOS





EJEMPLOS DE VOTOS NULOS



No existe algún elemento que permita determinar de manera clara el sentido del sufragio expresado, motivo por el cual se debe considerar como voto nulo



Aún cuando en la boleta se encuentra marcada una opción, se añade otra palabra que no permite tener la certeza de la voluntad del elector, por lo tanto, el voto es nulo.

SUP-JIN-35/2006

EJEMPLOS DE VOTOS NULOS



En la boleta se observa una marca por un partido político y una leyenda que muestra disgusto referida a la totalidad de las opciones políticas, además se aprecia que tales anotaciones fueron realizadas con distinto instrumento de escritura. Se carece de certeza, respecto de la intención del elector, por lo tanto, el voto es nulo.

SUP-JIN-99/2006



Las dos marcas que contiene la boleta no permiten determinar de manera clara el sentido del sufragio expresado, motivo por el cual se debe considerar como voto nulo.

SUP-JIN-45/2006

EJEMPLOS DE VOTOS NULOS



Aún cuando esté marcada la boleta a favor de un partido, es claro que el elector manifestó su repudio con una expresión que muestra un insulto o es denostativa y no expresó su voluntad de sufragar en su favor. Este voto es nulo.

SUP-JIN-69/2006

Lo anterior es un ejemplo, las palabras similares a ésta son las siguientes: cabrón, idiota, pendejo, puto, ratero, hijo de la chingada, entre otras.

EJEMPLOS DE VOTOS NULOS



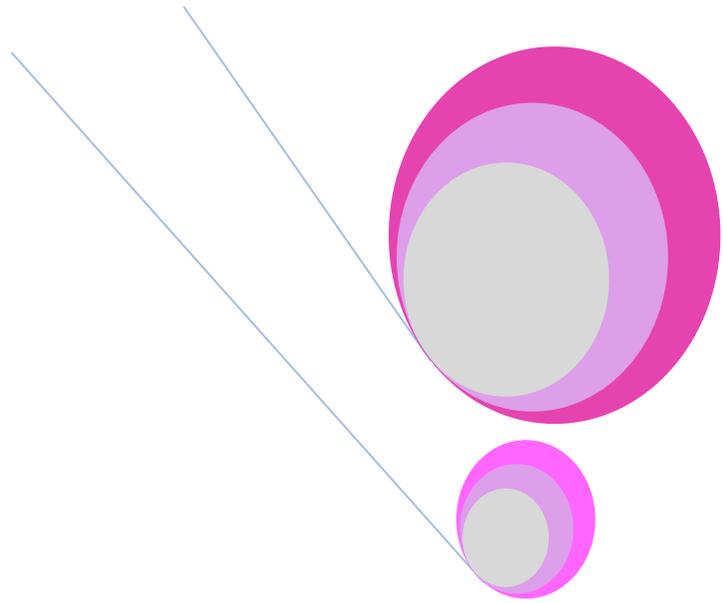
El hecho de que esté cortada la boleta impide conocer la verdadera intención del elector, pues cabe la posibilidad de que el propio elector decidió desechar su voto, y por eso procedió a su destrucción. En esas condiciones, dicho voto debe considerarse nulo y sumarse al rubro correspondiente.

SUP-JIN-085/2006



La Sala Superior precisó que: "... una X en el recuadro correspondiente a los candidatos no registrados; sin embargo, como en dicho recuadro debe anotarse el nombre del candidato no registrado a cuyo favor se emite el sufragio, o bien, por excepción, alguna abreviatura, palabra o frase de la cual pueda desprenderse, sin lugar a dudas, a que personas se refiere, entonces, lo que habrá de concluir, es que estos votos son nulos, en tanto que, con la marca indicada, no se identifica a ciudadano alguno como candidato no registrado"

SUP-JIN-158/2006 y SUP-JIN-081/2006



VOTO PARA CANDIDATO NO REGISTRADO

EJEMPLOS DE VOTOS PARA CANDIDATOS NO REGISTRADOS



Argumentos de la Sala Superior “... no hay duda que se refiere a Víctor González Torres, pues es un hecho notorio que en el Proceso Electoral Federal 2005-2006 para Presidente de la República, dicha persona se promocionó instando a la ciudadanía a que votaran por él como candidato no registrado, e incluso, haciendo el señalamiento en la propaganda correspondiente, de que su nombre fuera escrito en la boleta dentro del recuadro de candidato no registrado, de ahí que, dichos votos deberán computarse para este rubro...”

SUP-JIN-158/2006, SUP-JIN-165/2006, SUP-JIN-246/2006 y SUP-JIN-284/2006



La Sala Superior precisó que: “...hay dos marcas en relación con el recuadro destinado para los candidatos no registrados, pues contiene un nombre y una línea ascendente, que hace manifiesta la voluntad del sufragar por un candidato no postulado por partido político, por lo que debe sumarse al rubro correspondiente...”

SUP-JIN-268/2006

EJEMPLOS DE VOTOS PARA CANDIDATOS NO REGISTRADOS

Se consideran votos para candidatos no registrados cuando el elector escribió en la boleta algún nombre completo en el recuadro para candidatos no registrados.



“

II. Medio de impugnación. Inconforme con el anexo que acompañó al acuerdo en referencia, el Partido Acción Nacional, por conducto de su Representante Propietario ante el Consejo General del Instituto Federal

Electoral, interpuso recurso de apelación, el once de junio de dos mil doce.

III. Recepción. Mediante oficio SCG/5660/2012 de quince de junio de dos mil doce, recibido en la Oficialía de Partes de esta Sala Superior en la propia fecha, el Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral remitió la demanda, informe circunstanciado y demás documentación necesaria para la resolución del presente medio de impugnación.

IV. Turno. Recibidas las constancias atinentes, mediante proveído de quince de junio de dos mil doce, el Magistrado Presidente de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación acordó integrar el expediente SUP-RAP-315/2012, y turnarlo a la ponencia a su cargo, para los efectos establecidos en el artículo 19 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Lo anterior fue cumplimentado con el oficio TEPJF-SGA-4725/12, signado por el Secretario General de Acuerdos de esta Sala Superior.

V. Admisión y cierre de instrucción. En su oportunidad, se admitió el medio de impugnación que en esta instancia se resuelve, y al no existir diligencias

pendientes por realizar, se declaró cerrada su instrucción, quedando, los autos, en estado de resolución, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Jurisdicción y competencia. El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ejerce jurisdicción, y esta Sala Superior es competente para conocer y resolver los presentes medios de impugnación, con fundamento en lo establecido en los artículos 41, párrafo segundo, base VI, y 99, párrafo cuarto, base III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 186, fracción III, inciso a) y g), y 189, fracción I, inciso c) de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; así como 42, apartado 1; 44, apartado 1, inciso a), y 45, apartado 1, inciso b), fracción IV, todos de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, por tratarse de un recurso de apelación interpuesto por un partido político nacional para impugnar un acuerdo emitido por el Consejo General del Instituto Federal Electoral.

SEGUNDO. Procedencia. En el presente medio de impugnación se cumple con los requisitos de procedencia previstos en los artículos 8º; 9º, párrafo 1;

40, párrafo 1, inciso b) y 45, párrafo 1, inciso a), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, conforme a lo siguiente:

a) Forma. El recurso de apelación se presentó por escrito ante la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, en el mismo se indica el acto impugnado y autoridad responsable; los hechos en que basa la impugnación; el agravio que causa el acto impugnado y los preceptos presuntamente violados; así como el nombre y firma autógrafa de quien promueve en representación del instituto político nacional.

Al respecto, el ocurso atinente fue presentado ante la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, esto es, el órgano encargado de recibir los medios de impugnación que se interpongan contra los actos o resoluciones del Consejo General del Instituto Federal Electoral, que es precisamente la autoridad señalada como responsable, en conformidad con lo dispuesto en los artículos 120, apartado 1, inciso f) y 125, apartado 1, incisos a) y b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, con lo que se cumple con la carga procesal establecida en el artículo 9 párrafo 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

b) Oportunidad. El medio de impugnación que se resuelve fue interpuesto oportunamente, toda vez que de las constancias de autos se obtiene que fue presentado dentro del plazo de cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que tuvo conocimiento de la resolución impugnada, o al que le fue notificada la misma, tal y como se explica a continuación.

El acuerdo impugnado se emitió el siete de junio de dos mil doce y el recurso de apelación fue presentado el once siguiente.

En esas circunstancias, si el enjuiciante tuvo conocimiento de la resolución reclamada el siete de junio de dos mil doce y la demanda de apelación respectiva fue presentada el once siguiente, es claro que su presentación se realizó dentro del plazo correspondiente, pues éste transcurrió del ocho al once de junio.

Lo anterior, porque durante el proceso electoral federal, mismo que inició el siete de octubre de dos mil once, todos los días y horas son hábiles; en términos de lo establecido en el artículo 7, párrafos 1 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

c) Legitimación. El recurso de apelación que se analiza fue interpuesto por un partido político nacional, entidad legitimada, acorde con lo dispuesto en el artículo 45, apartado 1, inciso a), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral. Ello, pues el Partido Acción Nacional tiene dicha naturaleza.

d) Interés Jurídico. El apelante tiene interés jurídico dado que, en su concepto, el acuerdo impugnado le causa un perjuicio, pues el actuar de la responsable se aleja de los principios de certeza y objetividad que rigen su actividad; además, ya que la aprobación del Cuadernillo de consulta para votos válidos y votos nulos para el desarrollo de la sesión especial de cómputos distritales guarda relación directa con el proceso electoral federal vigente, en que el recurrente participa.

Se arriba a la conclusión que antecede, ya que a partir de una interpretación sistemática de los artículos 41, Base I y VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36, apartado 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 40, apartado 1, inciso b), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, los partidos políticos son entidades de interés público que gozan del derecho a participar en la preparación,

desarrollo y vigilancia de los procesos electorales; así como de contar con un sistema de medios de impugnación que permita garantizar la constitucionalidad y legalidad, tanto de los actos electorales como de las etapas de los procedimientos electorales.

En consecuencia, esta Sala Superior estima que el requisito bajo estudio se colma en virtud de que la presente controversia está directamente relacionada tanto con el presunto perjuicio causado a un partido político nacional, derivado de la aprobación del acuerdo emitido por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, como con su participación en el procedimiento electoral federal en curso.

e) Personería. En el caso, la autoridad responsable reconoce la personería del promovente, lo que resulta suficiente para tener por satisfecho el requisito bajo examen, acorde con lo dispuesto por el artículo 18, apartado 2, inciso a), de la Ley adjetiva de la materia.

f) Definitividad. Se satisface este requisito de procedibilidad, porque el presente recurso es interpuesto para controvertir un acuerdo expedido por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, respecto del cual, no existe diverso medio de defensa, a través del que pudiera ser revocado, anulado o modificado, en

conformidad con lo dispuesto en el artículo 40, apartado 1, inciso b), de la citada ley general de medios.

Al estar colmados los requisitos de procedencia indicados, lo conducente es emprender el estudio de la controversia planteada, previa transcripción de los agravios expuestos.

TERCERO. Agravios. En su escrito de demanda, el partido político apelante expuso los siguientes conceptos de agravio:

"AGRAVIOS:

Fuente del Agravio.- La fuente del Agravio que menoscaba a mi representado lo es el **ANEXO** correspondiente al **Cuadernillo de Consulta para Votos Válidos y Votos Nulos para el desarrollo de la sesión especial de cómputos distritales**, aprobado en el **"ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EL CUADERNILLO DE CONSULTA PARA VOTOS VÁLIDOS Y VOTOS NULOS PARA EL DESARROLLO DE LA SESIÓN ESPECIAL DE CÓMPUTOS DISTRITALES."** la cual fue notificada en fecha 08 ocho de Junio de 2012 dos mil doce.

Artículos Constitucionales y Legales violados.- Los artículos 14, 16, 17, 41 y de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 2 y 228 numeral 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Concepto de Agravio.-

La resolución impugnada viola los principios de Certeza y Objetividad establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en sus artículos 14, 16, 17, 41 bajo los siguientes razonamientos:

PRIMERO. El Acuerdo que se impugna, viola los principios de Certeza y Objetividad establecidos en los artículos 14, 16 17 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los cuales a la letra dicen:

El artículo 14 constitucional establece:

Artículo 14. (Se transcribe)

El artículo 16 constitucional establece:

Artículo 16. (Se transcribe)

El artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el cual tiene el siguiente texto:

Artículo 17. (Se transcribe)

De los primeros preceptos constitucionales se establece el principio de Legalidad consistente en la garantía formal para que los ciudadanos y **las autoridades electorales actúen en estricto apego a las disposiciones consignadas en la ley**, de tal manera que **no se emitan o desplieguen conductas caprichosas o arbitrarias** al margen del texto normativo.

Por su parte el artículo 41 de la propia Carta Magna dice a la letra:

Artículo 41. (Se transcribe)

Ahora bien, de lo anterior claramente se advierten los siguientes elementos:

- Los partidos políticos son entidades de interés público;
- Los partidos políticos nacionales tienen derecho a participar en las elecciones que se organicen tanto nacionales como estatales;
- La finalidad máxima de los partidos políticos es el promover la participación del pueblo en la vida democrática del país,
- Hacer posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público mediante el **sufragio universal, libre, secreto y directo.**

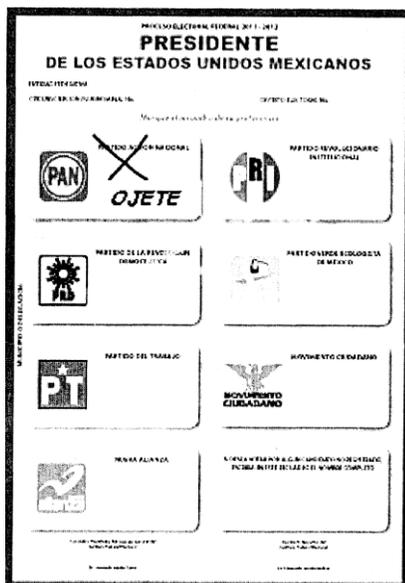
• El Instituto Federal Electoral es el organismo público y autónomo responsable de organizar las elecciones federales en cuyo ejercicio debe regirse por los principios rectores de la **CERTEZA, LEGALIDAD, INDEPENDENCIA, IMPARCIALIDAD y OBJETIVIDAD.**

• Dentro de las actividades del Instituto Federal Electoral tiene a su cargo en forma integral y directa, las actividades relativas a la capacitación y educación cívica, geografía electoral, los derechos y prerrogativas de las agrupaciones y de los partidos políticos, al padrón y lista de electores, impresión de materiales electorales, preparación de la jornada electoral, los cómputos, declaración de validez y otorgamiento de constancias en las elecciones de diputados y senadores, cómputo de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos en cada uno de los distritos electorales uninominales.

Tal como se advierte, la Autoridad responsable debe regirse por los principio de Certeza y Objetividad, principios que se ven trastocados en razón que del contenido del Anexo al Acuerdo que hoy se impugna, se advierte a foja 36 treinta y seis del Cuadernillo de

Consulta lo siguiente:

EJEMPLOS DE VOTOS NULOS



Aun cuando esté marcada la boleta a favor de un partido, es claro que el elector manifestó su repudio con una expresión que muestra un insulto o es denostativa y no expresó su voluntad de sufragar en su favor. Este voto es nulo.

SUP-JIN-69/2006

Lo anterior es un ejemplo, las palabras similares a ésta son las siguientes: cabrón, idiota, pendejo, puto, ratero, hijo de la chingada, entre otras.

Como se observa, dentro de los ejemplos que se han considerado como Votos Nulos se encuentra el antes citado en donde resulta evidente que se aleja de la finalidad máxima del Cuadernillo de Consulta que es precisamente lograr que en la sesión de cómputos distritales en la que se realicen los recuentos se resuelvan los votos reservados *interpretando la voluntad del elector*.

Es así que, si bien es cierto se funda en un criterio de esa máxima Autoridad Jurisdiccional, sin embargo la expresión empleada resulta evidentemente denostativa, denigrante y en nada abona para la finalidad del cuadernillo de consulta.

La expresión OJETE sobre el emblema del Partido Acción Nacional viene a denostar la imagen del partido que represento y, en consecuencia genere confusión entre los miembros de los Consejos Distritales con derecho a voto, quienes al encontrarse con casos de similar intencionalidad procederán a decretar el voto como nulo.

No debe pasar desapercibido a esa Autoridad que la expresión **OJETE**, está definido por la Real Academia de la Lengua Española como sigue:

ojete.

(Del dim. de ojo),

1. m. Abertura pequeña y redonda, ordinariamente reforzada en su contorno con cordoncillo o con anillos de metal, para meter por ella un cordón o cualquier otra cosa que afiance.

2. m. Agujero redondo u oval con que se adornan algunos bordados.

3. m. coloq. **ano**.

4. m. **Méx. Persona tonta.**

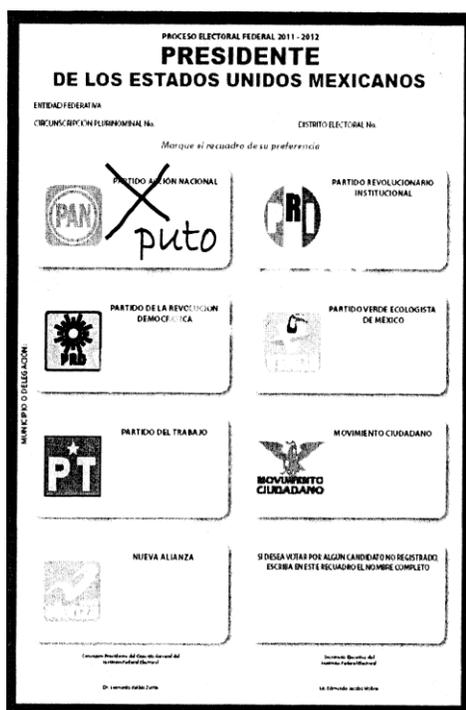
5. m. vulg. *Ur* Suerte favorable.

Ahora bien, como se advierte, tal expresión al haber sido colocada única y exclusivamente en el recuadro del Partido Acción Nacional y no haber expuesto otros ejemplos con los demás partidos políticos que participan en la contienda electoral, resulta evidente que se pretenda denostar en contra de mi representado

al colocar OJETE en la boleta electoral, sin que exista una justificación clara, precisa y congruente.

Aunado a lo anterior, cabe precisar a esa H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que en reunión previa, dentro de la Comisión Unida de Capacitación y Organización Electoral, se presentó un proyecto en el que cuyo ejemplo empleaba la expresión PUTO en el mismo espacio del Partido Acción Nacional como se observa a continuación:

EJEMPLOS DE VOTOS NULOS



Aún cuando esté marcada la boleta a favor de un partido, es claro que el elector manifestó su repudio con una expresión que muestra un insulto o es denostativa y no expresó su voluntad de sufragar en su favor. Este voto es nulo.

SUP-JIN-69/2006

Ejemplo que se solicitó dentro de su análisis y discusión del documento en la Sesión de la Comisión de Organización y Capacitación Electoral del pasado 5 cinco de Junio de 2012, se modificara utilizando signos que hicieran suponer las expresiones ahí insertadas y, en su caso, en el espacio sombreado con gris en donde se realiza el razonamiento del porque considerarse como voto nulo se expusiera una serie de expresiones con las que se podría encontrar el personal del Consejo y en su caso proceder a su análisis y valoración, sin embargo como se advierte no fue

tomada en consideración la observación planteada por el Partido Acción Nacional.

Así también del Cuadernillo de Consulta que se combate, no se advierte en el resto de los ejemplos que obran en su contenido, expresiones similares insertas en otros partidos políticos que también están conteniendo por lo que resulta evidente que el documento carece de los principios de CERTEZA y OBJETIVIDAD con que debe conducirse el Instituto Federal Electoral, máxime si dicho documento es un material de apoyo que servirá para quienes tienen la responsabilidad de determinar la validez o nulidad de un voto en la sesión especial de Cómputo Distrital el próximo miércoles 4 de Julio del presente año.

Si bien, se trata de un documento de apoyo en donde no se puede advertir que el mismo deba incidir en la voluntad del elector, lo cierto es que dicho documento sí tiene implicación directa respecto de la validez o nulidad de un sufragio y en consecuencia se vea afectado el Partido Acción Nacional que represento.

Es así que, como se ha dicho, la expresión inserta en la foja 36 treinta y seis del Cuadernillo de Consulta referido, es denigratorio en perjuicio del Partido Acción Nacional, ello atendiendo a la definición siguiente:

denigrar.

(Del lat. *denigrare*, poner negro, manchar).

1. tr. Deslustrar, ofender la opinión o fama de alguien.

2. injuriar (ll agraviar, ultrajar).

Como se observa, la expresión OJETE, se define dentro del verbo común mexicano, a la persona tonta, por lo tanto tal expresión pretende denigrar al Partido Acción Nacional puesto que evidentemente ofende la fama de alguien, que en el caso se trata del Partido Acción Nacional, ejemplo que se aleja totalmente del sentido estricto del referido documento.

Tal finalidad se constriñe a que el documento sirva de auxilio en la interpretación que deban realizar los miembros de un Consejo Distrital respecto a la validez o no de un voto, así como lo importante radica en que

servirá de apoyo para la capacitación de dichos funcionarios distritales debiendo tomar en cuenta la manera legal del sentido de la intencionalidad de la voluntad del elector en el momento de sufragar, sin perder de vista que el voto emitido pueda contener diversos signos, señales, leyendas, marcas, etc., que permiten advertir la voluntad del elector en el sentido de su voto.

El permitir que se utilice el ejemplo que hoy se impugna, atenta contra la honra y reputación del Partido Acción Nacional en razón de que es el único a quien se le ejemplifica con una expresión de tal magnitud, lo que genera en la practica un repudio al partido que represento y en consecuencia se puede ver afectado en el sentido de la valoración de los votos.

Sirve para robustecer lo dicho, la Tesis de Jurisprudencia 14/2007 emitida por esa Sala Superior cuyo rubro y texto son lo siguiente:

HONRA Y REPUTACIÓN. SU TUTELA DURANTE EL DESARROLLO DE UNA CONTIENDA ELECTORAL SE JUSTIFICA POR TRATARSE DE DERECHOS FUNDAMENTALES QUE SE RECONOCEN EN EL EJERCICIO DE LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN.- (Se transcribe)

Aunado a ello esa Autoridad debe observar el impacto que tiene tal documento, considerando que será distribuido en los 300 trescientos Consejos Distritales a cada uno de los miembros, los Consejeros Electorales y Vocales que participarán en el Cómputo Distrital el miércoles siguiente al de la elección.

Finalmente, por lo anterior es que esa H. Autoridad Jurisdiccional debe revocar el Acuerdo a efecto de que se modifique el Cuadernillo de Consulta para Votos Válidos y Votos Nulos para el desarrollo de la sesión especial de cómputos distritales en donde se elimine el ejemplo en donde se agrade al Partido Acción Nacional con la expresión antes expuesta y que solamente se utilizó en mi representado, lo que a toda luz evidencia una clara falta al principio de Certeza y de Objetividad.”

CUARTO. Estudio de fondo. El Partido Acción Nacional considera que el Consejo General del Instituto Federal Electoral trastoca los principios de certeza y objetividad, rectores de la función estatal de organizar las elecciones, al incluir en el documento intitulado *Cuadernillo de consulta para votos válidos y votos nulos para el desarrollo de la sesión especial de cómputos distritales, Proceso Electoral Federal 2011-2012*, como parte de un ejemplo de voto nulo en la boleta electoral y sobre el emblema del partido actor la palabra *ojete*.

En concepto del partido recurrente, el ejemplo antes descrito se aleja de la finalidad máxima del *cuadernillo de consulta*, que es la de interpretar la voluntad del elector en la sesión de cómputos distritales en la que se realicen recuentos y se resuelva sobre votos reservados.

Al respecto, alega que la expresión empleada resulta denostativa, denigrante y en nada abona a la finalidad del citado documento, provocando confusión entre los miembros de los consejos distritales, quienes al encontrarse con casos de similar intencionalidad procederán a decretar el voto como nulo.

Además, de lo anterior, refiere que la expresión *ojete*, al haber sido colocada única y exclusivamente en

el recuadro del Partido Acción Nacional y no haber utilizado otros ejemplos con los demás partidos, evidencia la intención de denostar a dicho instituto político, sin que exista una justificación clara, precisa y congruente.

Igualmente, afirma que durante la sesión de la Comisión de Organización y Capacitación Electoral en la que se presentó el primer proyecto del *cuadernillo* impugnado, solicitó la modificación de la expresión originalmente utilizada (puto), a través de la utilización de signos que hicieran suponer la expresión antes citada y que aparte se expusiera una serie de expresiones que podría encontrar el personal del Consejo, cuestión que no fue tomada en consideración por la responsable.

Agrega que si bien se trata de un documento de apoyo en donde no se puede advertir que el mismo deba incidir en la voluntad del elector, lo cierto es éste sí tiene implicación directa respecto de la validez o nulidad de un sufragio, por lo que se ve afectado el citado partido.

Finalmente, señala que al permitir que se utilice el ejemplo que hoy se impugna se atenta contra la honra y reputación del Partido Acción Nacional en razón de que es el único a quien se le ejemplifica con una expresión

de tal magnitud, lo que genera un repudio al partido, quien se puede ver afectado en la valoración de los votos.

Esta Sala Superior estima que los agravios hechos valer por el Partido Acción Nacional resultan **sustancialmente fundados.**

Por principio de cuentas, se considera que el documento impugnado representa una herramienta aprobada por el máximo órgano de dirección del Instituto Federal Electoral, que servirá de apoyo y guía a los consejos distritales respectivos, en su labor de calificación de votos (válidos y nulos) que, de presentarse el caso, deberán llevar a cabo en la sesión especial de cómputos distritales.

Al respecto, debe recordarse que el *cuadernillo* impugnado fue aprobado por el Consejo General del Instituto Federal Electoral a través del acuerdo CG383/2012, documento del que se desprenden las razones por virtud de las cuales se decidió generar y aprobar el documento en cuestión, de las que destacan, para efectos del presente estudio, las siguientes:

27. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1, numeral 3, del Reglamento de Sesiones de los Consejos Locales y Distritales, las sesiones que celebren los Consejos Locales y Distritales con motivo de la realización de cómputos locales y distritales, se

regirán por lo dispuesto en el Capítulo Tercero, Título Cuarto del Libro Quinto del Código, por las normas establecidas en el citado Reglamento de Sesiones, así como en los Lineamientos específicos que para tal efecto apruebe el Consejo General del Instituto Federal Electoral.

28. Que la reforma legislativa de 2007-2008 incorporó en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales una serie de atribuciones y facultades adicionales para el Instituto Federal Electoral; en materia de organización electoral, se establecen nuevas reglas de marcación de las boletas electorales para el ejercicio del voto ciudadano, se definieron causales inéditas para realizar un nuevo escrutinio y cómputo de la votación en las casillas y se estipularon expresamente los supuestos legales para el recuento total de la votación de una elección en los consejos distritales.

29. Que derivado de la integración de las coaliciones Compromiso por México y Movimiento Progresista, registradas mediante Acuerdos del Consejo General CG390/2011, CG391/2011, CG190/2012 y CG195/2012, en particular, considerando que la primera coalición es parcial y la segunda total, se incrementaron las opciones de votación conforme a diversas combinaciones, puesto que la determinación de si un voto es válido o nulo podrá ser diferente en una misma casilla, dependiendo de si se trata de la elección a Presidente, senador o diputado, lo que da origen a una mayor dificultad en el llenado de las actas de escrutinio y cómputo por parte de los funcionarios de mesas directivas de casilla y potencia la comisión de errores, ocasionando mayores probabilidades en el recuento de votos y también mayor demora en el mismo.

30. Que el artículo 145, numeral 1, del Código de la materia, dispone que las juntas distritales ejecutivas son los órganos permanentes que se integran por el Vocal Ejecutivo, los vocales de Organización Electoral, del Registro Federal de Electores, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y un Vocal Secretario.

31. Que el artículo 35, numeral 3, del Reglamento de Sesiones de los Consejos Locales y Distritales

establece que el Consejo General acordará mediante los Lineamientos respectivos que los Grupos de Trabajo cuenten con el personal adscrito a la Junta Distrital o Local Ejecutiva necesario para apoyar su funcionamiento; asimismo determinará la cantidad y funciones específicas que deban desempeñar. Este personal será propuesto por el Presidente y aprobado por el Consejo Distrital al menos un mes antes de la Jornada Electoral para su oportuna y debida capacitación.

32. Que el artículo 36, numeral 1, del Reglamento de Sesiones de los Consejos Locales y Distritales dispone que en el caso de recuento total o parcial de votos de las casillas instaladas en un distrito, los Grupos de Trabajo se integrarán para su funcionamiento con un Vocal de la Junta Distrital Ejecutiva que los presidirá, al menos un Consejero propietario o suplente convocado para tal fin y los representantes de partidos políticos que hubieran sido acreditados. Asimismo, podrán ser auxiliados en sus funciones por personal de la Junta Distrital Ejecutiva, personal técnico y administrativo, supervisores y capacitadores asistentes electorales, y de ser necesario, de la Junta Local Ejecutiva, con la finalidad de garantizar la continuidad del Cómputo Distrital hasta su conclusión. El personal que designe oficialmente el Consejo Distrital para este fin, deberá portar gafete de identificación con fotografía.

33. Que en la disposición legal citada en el párrafo anterior se señala que el personal de la Junta Local y de las juntas distritales ejecutivas, así como el personal técnico, administrativo, supervisores y capacitadores asistentes electorales, podrán auxiliar al Vocal que presida el Grupo de Trabajo en la instrumentación y desarrollo operativo de los recuentos, bajo la supervisión de éste, los consejeros y los representantes de partido y conforme a los Lineamientos que al efecto emita el Consejo General, en las siguientes actuaciones: colaborar en la apertura de la bodega y traslado de los paquetes electorales a los grupos de trabajo; auxiliar, de ser necesario, a los funcionarios encargados del recuento de votos; registrar y suscribir los resultados del recuento de votos de cada casilla sujeta a este procedimiento en los formatos que acuerde el Consejo General para este fin; turnar, para su integración al acta

circunstanciada, el registro de resultados de cada paquete electoral recontado; validar la información de cada registro con los datos integrados al acta circunstanciada; y reintegrar la documentación a los paquetes electorales de origen y trasladarlos a la bodega del Consejo Distrital.

34. Que en la sesión extraordinaria celebrada el 14 de diciembre de 2011, el Consejo General, mediante Acuerdo CG396/2011, aprobó los Lineamientos para la operación, durante el Proceso Electoral Federal 2011-2012, de las bases de datos y los Sistemas de Información de la Red Nacional de Informática (RedIFE), que permitirán el desarrollo y seguimiento de las actividades de los órganos centrales y desconcentrados del Instituto Federal Electoral.

35. Que en el apartado VI de los Lineamientos mencionados en el párrafo que precede, de rubro Sistemas que deberán funcionar durante el Proceso Electoral Federal 2011-2012, se consideró en materia de organización electoral la operación de los siguientes sistemas:

- A. Sistema de Observadores Electorales.
- B. Sistema de Seguimiento a Sesiones de Consejos Locales y Distritales.
- C. Sistema de Ubicación de Casillas.
- D. Sistema de Distribución de la Documentación y Materiales Electorales.
- E. Sistema de Representantes de los Partidos Políticos Generales y ante Casillas.
- F. Sistema de Información de la Jornada Electoral (SIJE).
- G. Sistema de Registro de Actas.
- H. Sistema de Cómputos Distritales.
- I. Sistema de Cómputo de los Votos de los Mexicanos Residentes en el Extranjero.
- J. Sistema de Mecanismos de Coordinación.

36. Que para la realización del cómputo distrital se desarrollará un Sistema Informático que, operado a la vista de todos por el Presidente del Consejo Distrital, coadyuve, entre otras tareas, a la aplicación de la fórmula de asignación e integración de grupos de trabajo, al registro de la participación de los integrantes del Consejo Distrital y los grupos de trabajo, al registro expedito de resultados, a la

distribución de los votos marcados para los candidatos de las coaliciones y a la expedición de las actas de cómputo distrital.

37. Que para la realización adecuada de los trabajos de recuento de votos, se capacitará a los integrantes del Consejo Distrital, incluidos los suplentes de los consejeros electorales y los representantes de los partidos políticos que así lo soliciten, así como al personal que podrá auxiliar, en caso necesario, en las tareas de los grupos de trabajo para el recuento parcial o total de votos; ello de conformidad con el apartado 1.7 "Capacitación" de los Lineamientos para la sesión especial de cómputo distrital del Proceso Electoral Federal 2011-2012.

38. Que para tal efecto, se consideró en el apartado 1.7 de los citados Lineamientos, que el Consejo General aprobará los medios por los que se impartirá la capacitación, los contenidos temáticos y los materiales didácticos que desarrollen las áreas competentes del Instituto.

39. Que asimismo, en el apartado anteriormente mencionado, se estableció que el proceso de instrucción y capacitación propuesto es generalizado, al estar orientado a toda la estructura desconcentrada distrital considerando a todos los integrantes del Consejo y personal de la Junta Ejecutiva; instrumental, al considerar la dotación del material necesario para la misma; y oportuno, al considerar fechas de realización cercanas a la Jornada Electoral.

40. Que la primera etapa de la capacitación será presencial, ya que se realizará directamente con la participación de los vocales y consejeros de los órganos locales y distritales en talleres regionales, en tanto que en la segunda etapa los vocales replicarán de manera presencial el contenido del curso a los consejeros suplentes, personal auxiliar designado para apoyar a los grupos de trabajo durante la sesión de cómputo distrital y, en su caso, a los representantes de partido.

41. Que con base en los Lineamientos anteriormente citados, para la capacitación se deberá dotar a los participantes en los cómputos distritales de las herramientas necesarias para organizar,

participar y vigilar el desarrollo de la sesión, por ello, los materiales didácticos, deberán contener los siguientes temas: las acciones institucionales de previsión y planeación, la definición de sedes para la celebración de cómputos distritales; la habilitación de espacios o sedes alternas y provisiones logísticas, en su caso, para el traslado de paquetes electorales a las sedes alternas; la previsión de recursos financieros, técnicos, materiales y humanos; la acreditación, alternancia y sustitución de los integrantes de los consejos distritales, la junta distrital ejecutiva y los grupos de trabajo; la capacitación para los trabajos de recuento; la designación del personal auxiliar para los grupos de trabajo, los mecanismos para el desarrollo de la reunión de trabajo previa a la sesión especial de cómputo distrital y la sesión extraordinaria de los consejos distritales del 3 de julio; el procedimiento a seguir en los diferentes escenarios de los cómputos distritales y las actividades que cada uno de los participantes debe desarrollar, durante: el inicio de la sesión de cómputos, los cómputos en pleno del consejo distrital o en recuento parcial o total de votos, en grupos de trabajo y las actividades finales de los cómputos; la explicación de la fórmula por medio de la cual se determinará el número de grupos de trabajo y, de ser necesario puntos de recuento y las funciones de cada uno de los participantes debe realizar a lo largo del desarrollo y término de dicha sesión.

42. Que el material didáctico consiste en un Manual estructurado en tres módulos, el primero sobre planeación y logística; el segundo sobre el desarrollo de los cómputos distritales, con énfasis en la aplicación de la fórmula y ejercicios para practicarla; el tercer módulo sobre las funciones de los integrantes del Consejo Distrital, vocales y personal auxiliar en los cómputos distritales, mismo que fue aprobado por el Consejo General de Instituto Federal Electoral en sesión extraordinaria celebrada el 24 de mayo de 2012.

43. Que como parte del material didáctico se considera un Cuadernillo de Consulta para dirimir o no de un voto reservado que contiene la descripción didáctica e ilustrada de los casos en que los votos deben considerarse válidos, así como los casos en que deban ser calificados como nulos, con base en el

contenido de los artículos 274 y 277 del COFIPE y en ciertos precedentes dictados por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

44. Que la capacitación forma parte de una estrategia que brindará mayor certeza al desarrollo de los cómputos distritales.

Del citado acuerdo se desprende que la emisión del *cuadernillo* impugnado tiene como antecedente destacado, el hecho de que a partir de la reforma legislativa de dos mil siete y dos mil ocho se incorporaron en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales nuevas reglas de marcación de boletas electorales para el ejercicio del voto ciudadano, estableciéndose además, diversas causales para realizar un nuevo escrutinio y cómputo de la votación en las casillas, así como determinados supuestos para llevar a cabo un recuento total de votación respecto de una elección por parte de los consejos distritales.

Igualmente, la emisión del documento impugnado encuentra justificación, según lo argumentado por la responsable, en el hecho de que en el proceso electoral federal en curso se encuentran registradas dos coaliciones (una total y otra parcial), lo que aunado a las reglas mencionadas en el párrafo que antecede, incrementa las opciones de votación conforme a diversas combinaciones, situación que representa una

mayor dificultad en el llenado de las actas de escrutinio y cómputo en las casillas, supuesto que acrecienta la posibilidad de cometer errores que justifiquen la realización de recuentos en sede distrital.

Debido a lo anterior, el órgano superior de dirección del Instituto Federal Electoral, a lo largo del proceso electoral federal en curso, ha elaborado diversas estrategias que tienen como finalidad enfrentar de manera satisfactoria los recuentos que eventualmente puedan requerirse, aprobándose, entre otros documentos, los siguientes:

- Los lineamientos para la sesión especial de cómputo distrital;
- El manual para la preparación y desarrollo de la sesión especial de cómputo distrital; y
- Los lineamientos para la operación, durante el proceso electoral federal 2011-2012, de las bases de datos y Sistemas de Información de la red nacional de informática (RedIFE) que permitirán el desarrollo y seguimiento de las actividades de los órganos centrales y desconcentrados del citado Instituto.

Los anteriores instrumentos tienen como finalidad servir como materiales de capacitación y consulta para quienes estarán involucrados en la sesión de cómputo en comento.

Para estar en aptitud de clarificar lo anterior, es conveniente precisar, a manera de ejemplo, que dentro de los sistemas informáticos que deben funcionar durante el proceso electoral en comento, se encuentra el denominado *Sistema de cómputos distritales*, mismo que tiene como objetivo el coadyuvar con tareas tales como: aplicación de la fórmula de asignación e integración de grupos de trabajo; registro de participación de integrantes del consejo distrital y los grupos de trabajo; registro expedito de resultados; distribución de votos marcados para los candidatos de las coaliciones; y, expedición de las actas de cómputo distrital.

Ahora bien, para poder llevar a cabo esos trabajos, el personal involucrado debe estar debidamente capacitado, de ahí que en los lineamientos antes citados se haya establecido que el Consejo General aprobaría los medios por los que se impartiría la capacitación; los contenidos temáticos; y, los materiales didácticos que servirían de base para tal efecto.

En relación con el tema de materiales didácticos, el acuerdo por el que se aprueba el *cuadernillo* impugnado en la presente instancia, refiere que el mismo forma parte del material didáctico que podrá consultarse para estar en aptitud de determinar, respecto de un voto reservado, si el mismo debe calificarse como válido o como nulo cuestión que, en concepto de la responsable, brindará mayor certeza al desarrollo de los cómputos distritales.

De acuerdo con lo anteriormente narrado puede llegarse a las siguientes conclusiones, respecto del *cuadernillo* impugnado:

a) Que forma parte de una estrategia de capacitación elaborada por el Instituto Federal Electoral;

b) Que se encuentra especialmente dirigido al personal de los consejos distritales que estará involucrado en la sesión especial de cómputos distritales; y

c) Que entre sus fines se encuentra el dotar a los involucrados en la sesión en comento de herramientas que les auxilien a determinar cuando un voto reservado debe calificarse como válido y cuando debe ser nulo.

Lo anterior se robustece con el contenido del propio *cuadernillo*, donde en el apartado referente a la presentación del mismo se señala lo siguiente:

En sesión celebrada por el Consejo General el pasado 25 de abril de 2012 fueron aprobados los Lineamientos para la Sesión Especial de Cómputo del Proceso Electoral Federal 2011-2012. Para la aplicación de dichos lineamientos el Consejo General en sesión celebrada el día 7 de Junio, por Acuerdo CG383/2012 aprobó el Cuadernillo de Consulta para Votos Válidos y Votos Nulos, con el objeto de dirimir la validez o no de un voto reservado. Dicho documento contiene algunos ejemplos de casos en que los votos deben considerarse válidos, así como algunos otros en que deban ser calificados como nulos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 274 y 277 del COFIPE y algunos precedentes de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, no obstante que en algunas de las sentencias los magistrados emitieron voto aclaratorio.

El objetivo es lograr que en la sesión de cómputos distritales en la que se realicen los recuentos se resuelvan los votos reservados interpretando la voluntad del elector.

Cabe señalar que los consejos distritales son órganos autónomos que en forma colegiada determinan la validez o no del voto; este cuadernillo tiene el propósito de auxiliarlos en la interpretación que realicen y en la decisión que deben tomar. Contiene criterios meramente casuísticos que no son de carácter vinculatorio en la calificación de votos.

Lo importante en la capacitación de los votos, es tomar en cuenta la manera legal del sentido de la intencionalidad de la voluntad del elector en el momento de sufragar, sin perder de vista que el voto emitido pueda contener diversos signos, señales, leyendas, marcas, etc., que permiten advertir la

voluntad del elector en el sentido de su voto.

Al resolver sobre la validez o nulidad de los sufragios emitidos, se debe tener presente no sólo la aplicación mecánica y literal de lo establecido por el artículo 277 del COFIPE, sino que se debe atender fundamentalmente, en la posibilidad de poder determinar y garantizar con toda certeza, el sentido del sufragio, esto es, la oferta política puesta a consideración del ciudadano y por la cual el elector se ha manifestado, donde se puede apreciar sin lugar a duda, cual fue la intención del ciudadano para entonces atribuir el sufragio a favor de la opción política que finalmente seleccionó.

Como puede advertirse, se trata de un documento dirigido específicamente al personal del Instituto Federal Electoral, derivado de una estrategia integral de capacitación que tiene como finalidad lograr que en la sesión de cómputos distritales en la que se realicen los recuentos se resuelvan los votos reservados interpretando la voluntad del elector, haciendo hincapié en que los supuestos que se presentan en el mismo son simplemente ejemplos que tienen el propósito de auxiliar a los consejos distritales en la interpretación que realicen y en la decisión que deben tomar, además de que los criterios en él contenidos son meramente casuísticos que no son de carácter vinculatorio en la calificación de votos.

Además de lo anterior, de la lectura del *cuadernillo* controvertido se constata que se trata de un documento

didáctico, dividido en tres apartados, y a través del cual se muestra la manera en que se ha determinado si un voto es válido, nulo o para un candidato no registrado, basándose en precedentes emitidos por esta Sala Superior, lo que evidencia que su contenido tiene como propósito el mostrar al funcionario electoral algunos de los criterios se han utilizado en el tema de la calificación de sufragios.

Bajo esta óptica, lo **fundado** de los disensos que hace valer el partido apelante estriba en que, por una parte, el ejemplo controvertido contiene una palabra que puede resultar ofensiva, misma que se encuentra insertada en el recuadro correspondiente a uno de los partidos políticos participantes en el actual proceso electoral, aunado a que, para la presentación clara del ejemplo en comento, en concepto de esta Sala Superior, no era necesario utilizar, dentro del recuadro, dicha expresión.

Para estar en posibilidad de demostrar lo anterior, es conveniente insertar el ejemplo controvertido, visible a foja treinta y seis (36) del cuadernillo que representa en la presente instancia el acuerdo impugnado:

EJEMPLOS DE VOTOS NULOS



Aún cuando esté marcada la boleta a favor de un partido, es claro que el elector manifestó su repudio con una expresión que muestra un insulto o es denostativa y no expresó su voluntad de sufragar en su favor. Este voto es nulo.

SUP-JIN-69/2006

Lo anterior es un ejemplo, las palabras similares a ésta son las siguientes: cabrón, idiota, pendejo, puto, ratero, hijo de la chingada, entre otras.

Ahora bien, por lo que atañe a la palabra que se muestra en el ejemplo, el Diccionario de la Lengua Española (publicado por la Real Academia Española a través de Editorial Espasa Calpe, Sociedad Anónima, Madrid, vigésima segunda edición, año dos mil uno) precisa:

ojete.

(Del dim. de ojo).

1. m. Abertura pequeña y redonda, ordinariamente reforzada en su contorno con cordoncillo o con anillos de metal, para meter por ella un cordón o cualquier otra cosa que afiance.

2. *m. Agujero redondo u oval con que se adornan algunos bordados.*
3. *m. coloq. ano.*
4. *m. Méx. Persona tonta.*
5. *m. vulg. Ur. Suerte favorable.*

De la anterior transcripción se advierte que en nuestro país, la palabra mencionada puede ser utilizada para identificar a una persona tonta.

A su vez, el Diccionario Océano de sinónimos y antónimos (publicado por Grupo Océano, Barcelona, España) refiere que la palabra *tonto* tiene, entre otras connotaciones, las de bobo, necio, simple, estúpido, insensato, absurdo, inútil, torpe, imbecil y bruto.

De acuerdo con la anterior información, es evidente que la expresión utilizada en el ejemplo controvertido implica que el elector, a través de la manifestación de su voluntad, decidió insultar o denostar al Partido Acción Nacional a través del sufragio emitido.

En este contexto, si el ejemplo controvertido tiene como finalidad dejar en claro que un voto deberá calificarse como nulo cuando, además de existir una marca en el recuadro correspondiente a algún instituto político, también exista (en ese mismo recuadro) una

expresión de insulto o denostativa, contra ese mismo partido, es incuestionable que el mismo cumple cabalmente con su objetivo, atendiendo a lo que significa la palabra ojete.

Ahora bien, en concepto de esta Sala Superior, dicho ejemplo, en los términos redactados, puede resultar ofensivo o denostativo para el Partido Acción Nacional, por lo que se estima que no era indispensable que se utilizara en esos términos, para lograr el fin al que está destinado el *cuadernillo* impugnado, dado que dicho ejemplo implica, al menos visualmente, una relación entre el insulto y el instituto político en comento, de ahí que, lo fundado del agravio radica en que la responsable se extralimita en su afán por clarificar el supuesto contenido en el ejemplo controvertido.

En esta lógica, se estima que para ejemplificar la calificación de voto nulo por utilizar una expresión de insulto en la boleta electoral, no era necesario precisar sobre el emblema del partido recurrente la expresión controvertida o alguna otra, pues es claro que aun cuando se trata de un documento ejemplificativo que logra la finalidad de mostrar uno de los tantos supuestos de voto nulo, no se puede negar que el mismo *per se*, contiene un insulto.

Al respecto para esta Sala Superior era suficiente, que en el recuadro de observaciones se especificaran ejemplos de insultos que, entre otros pudieran presentarse en el caso concreto, pero que, en el emblema del partido no se insertara insulto alguno.

No se pierde de vista que se trata solamente de un ejemplo utilizado por la autoridad administrativa electoral para demostrar uno de los supuestos en los que debe calificarse un voto como nulo; sin embargo, se insiste en que la expresión utilizada, al insertarse dentro del recuadro del partido actor, representa un exceso que debió suprimirse del ejemplo original, atendiendo a los funcionarios a quienes va dirigido el mismo.

Lo anterior, partiendo de la base que el documento cuestionado será utilizado para el desarrollo de la sesión especial de cómputos distritales y, específicamente la calificación de los votos, corresponde a los miembros de los trescientos consejos distritales instalados en el país, los cuáles, en principio, deben ser profesionales en su desempeño y conocimientos en materia electoral, de ahí que dadas las particularidades del caso (boleta con insulto a un partido) se estima que era innecesario incluir el ejemplo, en términos similares a los extraídos de la ejecutoria emitida por este órgano jurisdiccional al resolver el juicio de inconformidad identificado con la

clave SUP-JIN-69/2006, de ahí lo **fundado** del agravio.

Por todo lo anteriormente expuesto, se concluye que le asiste la razón al partido recurrente, por lo que lo procedente es modificar el *Cuadernillo de consulta para votos válidos y votos nulos para el desarrollo de la sesión especial de cómputos distritales, Proceso Electoral Federal 2011-2012*, en los siguientes términos:

1. En el ejemplo que aparece en página treinta y seis (36) del *cuadernillo* impugnado, deberá suprimirse la expresión *OJETE* insertada en la boleta electoral, dentro del recuadro correspondiente al Partido Acción Nacional.

2. En el lugar de la expresión suprimida deberá insertarse la palabra *INSULTO*.

3. El recuadro que aparece a un lado de la boleta insertada en la página treinta y seis (36), cuyo contenido se transcribe a continuación, deberá suprimirse:

Lo anterior es un ejemplo, las palabras similares a ésta son las siguientes: cabrón, idiota, pendejo, puto, ratero, hijo de la chingada, entre otros.

4. En sustitución del recuadro mencionado en el párrafo anterior, deberá insertarse lo siguiente:

Ejemplos de insultos son: ojete, cabrón, idiota, pendejo, puto, ratero, hijo de la chingada, o cualquier otra expresión denostativa u ofensiva.

En congruencia con lo anterior, el Consejo General del Instituto Federal Electoral deberá revisar el contenido integral del citado *cuadernillo* y, en caso de que exista algún otro insulto, deberá realizar lo conducente, observado los parámetros señalados en la presente ejecutoria.

Hecho lo anterior, la autoridad responsable, deberá llevar a cabo todas las gestiones necesarias para que, el documento modificado se haga del conocimiento de las autoridades electorales a quienes atañe la utilización y cumplimiento del mismo.

Por lo expuesto y fundado, se

RESUELVE

ÚNICO. En la parte impugnada, se **modifica** el Cuadernillo de consulta para votos válidos y votos nulos para el desarrollo de la sesión especial de cómputos

distritales, Proceso Electoral Federal 2011-2012, aprobado mediante acuerdo CG383/2012 emitido por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, el siete de junio de dos mil doce, para los efectos precisados en la parte final de esta ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, personalmente al Partido Acción Nacional en el domicilio señalado en autos; **por correo electrónico** a la autoridad responsable, y **por estrados** a los demás interesados, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 26, párrafo 3, 27, 28 y 48, párrafo 1, incisos a) y b) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

En su oportunidad, devuélvase los documentos atinentes a la autoridad responsable y archívese este expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvieron los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. El Secretario General de Acuerdos autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE

JOSÉ ALEJANDRO LUNA RAMOS

MAGISTRADA

MAGISTRADO

**MARÍA DEL CARMEN
ALANIS FIGUEROA**

**CONSTANCIO CARRASCO
DAZA**

MAGISTRADO

MAGISTRADO

**FLAVIO GALVÁN
RIVERA**

**MANUEL GONZÁLEZ
OROPEZA**

MAGISTRADO

MAGISTRADO

**SALVADOR OLIMPO NAVA
GOMAR**

**PEDRO ESTEBAN
PENAGOS LÓPEZ**

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

MARCO ANTONIO ZAVALA ARREDONDO